

RESOLUCIÓN No. 00345

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Distrital 190 de 2004, la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2006ER33569 del 28 de julio de 2006, la sociedad GALVANOVA LIMITADA con NIT 80003377-7, por medio de su representante legal el señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ con cédula de ciudadanía número 79.135.886 presento solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 64 A No. 5-81 de la localidad de Puente Aranda para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Solicitud de permiso de vertimientos industriales, debidamente Diligenciado.
- Carta Método ultimo de aguas residuales y disposición de lodos residuales y disposición de lodos residuales del proceso.
- Autoliquidación según número 13306.
- Comprobante de pago a la Dirección Distrital de Tesorería.
- Factura de pago al ACUEDUCTO, para caracterización de aguas.
- Resultado de caracterización por intermedio del Acueducto a Galvanova Limitada.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Planos de distribución de la planta.
- Últimos tres recibos del pago del ACUEDUCTO.

Que con Auto No. 2169 del 24 de Agosto de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental, de la solicitud de permiso de vertimientos presentada para el predio donde funciona la sociedad GALVANOVA LIMITADA.

Que mediante oficio con radicado 2006EE25471 del 14/08/2006, se envió comunicado del Auto de inicio de trámite administrativo ambiental N° 2169 del 24 de Agosto de 2006.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN No. 00345

Que mediante el Concepto Técnico 03119 del 12 de abril de 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado para el predio donde funciona la sociedad GALVANOVA LIMITADA, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2006-1191, lo observado en la visita de inspección realizada el día 07 de febrero de 2012 al predio ubicado en la Carrera 64 A No 4B-81 y el análisis del radicado 2011IE143718 del 08 de noviembre de 2011, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(“”)...

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>incumple los numerales (sic) A, B, C, D, E, G, H, I, J y K del artículo 10 del decreto 4741/2005: no cuenta con plan de gestión integral, no se observa correcto embalado, etiquetado, empacado de los respel, no presentan hojas de seguridad, no presentan certificados de capacitación, no presentan plan de contingencia, presentan hojas de seguridad, no presentan certificados de capacitación, no presentan certificados de capacitación, no presentan plan de contingencia, no presentan actas de entrega ni de disposición final. Se determina por esto INCUMPLIMIENTO en materia de residuos peligrosos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento presenta solicitud de permiso de vertimientos mediante documento 2006ER33569 del 28/07/2006 y está Secretaria emite acto de inicio 2006ATO2169 del 24/08/2006, sin embargo, el establecimiento fue requerido en dos ocasiones (2008EE27442 y 2009EE34619) para allegar información necesaria para dar respuesta a dicha solicitud, por esta situación desde el punto de vista técnico se considera INVIABLE otorgar el permiso solicitado y se considera atendida definitivamente dicha solicitud, informando al grupo jurídico de la SRHS para que niegue el permiso solicitado mediante acto administrativo. Se determina por esto INCUMPLIMIENTO en materia de vertimientos.</i></p>	

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN No. 00345

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes la función social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y

RESOLUCIÓN No. 00345

legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que una vez analizado el Concepto Técnico citado, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 07 de febrero de 2012 a la sociedad GALVANOVA LIMITADA.; se ha logrado establecer:

Que de conformidad a las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 03119 del 12 de abril de 2012, el predio en el que funciona un establecimiento de propiedad de la sociedad GALVANOVA LIMITADA Nit. 800.003.377-1, representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ con cédula de ciudadanía número 79.135.886, ubicada en la Carrera 64 A N° 4B- 81 (nueva nomenclatura), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la empresa solicitó permiso de vertimientos industriales, pero de acuerdo al Concepto Técnico No. 03119 del 12 de abril de 2012, no dio viabilidad para otorgar dicho permiso, toda vez que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental, ya que se requirió en dos ocasiones con radicados 2012EE049652 del 18/04/2012, 2009EE34619 DEL 11/08/2009 a la mencionada empresa para que remitiera información con el fin de completar el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, de lo cual nunca se recibió respuesta, tomando como base la Resolución 3957 de 2009, de tal manera que se encuentra atendida la solicitud, tomando la decisión de negar el permiso de vertimientos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que la Resolución 3956 de 2009, Artículo 5º Dispone: *"Permiso de vertimiento. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental."*

RESOLUCIÓN No. 00345

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 03119 del 12 de abril de 2012, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a negar dicha petición y dará por terminado el trámite para otorgamiento de permiso de vertimientos, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad GALVANOVA LIMITADA. Proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad mediante radicado 2006ER33569 del 28 de julio de 2006 para la sociedad GALVANOVA LIMITADA Nit. 800.003.377-1, representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ con cédula de ciudadanía número 79.135.886, ubicada en la Carrera 64 A N° 4B- 81 (nueva nomenclatura), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad de conformidad con los Conceptos Técnicos 03119 del 12 de abril de 2012 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto N° 2169 del 24 de Agosto de 2006, relacionado con la solicitud del permiso de vertimientos industriales mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad GALVANOVA LIMITADA Nit. 800.003.377-1, representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ con cédula de ciudadanía número 79.135.886, ubicada en la Carrera 64 A N° 4B- 81 (nueva nomenclatura), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el inicio del trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 3930 de 2010, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00345

presente acto administrativo, inicie el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se fije en lugar público en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la a la sociedad GALVANOVA LIMITADA Nit. 800.003.377-1, representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ con cédula de ciudadanía número 79.135.886, ubicada en la Carrera 64 A N° 4B- 81 (nueva nomenclatura), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO. En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2013



**Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**GALVANOVA LIMITADA
NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
C.T. 3119 12/04/2012
EXP-DM-05-2006-1191**

Elaboró:

Lady Johanna Toro Rubio	C.C: 10101678 49	T.P:	CPS:	CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION:	20/02/2013
-------------------------	---------------------	------	------	--------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Elena Godoy Calderon	C.C: 36273167	T.P: 135927	CPS:	CONTRAT O 515 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P: 149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/11/2012

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No. 00345

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2013
Lady Johanna Toro Rubio	C.C: 10101678 49	T.P:	CPS: CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION:	27/08/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
Aprobó:					
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	21/03/2013



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 ABR 2013 () días del mes o
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Resol 7345 MAR/13 al señor (a)
Hector E. Salazar M en su calidad
de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1305779 de
GIROZZO (CUND) No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: CEA BIA 748-81
Teléfono (s): 1143621-3912

QUIEN NOTIFICA: Hayeli Gordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 ABR 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Gordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

La ejecutoria se hace el día 10 ya que
el 9 de abril fue día cívico. (Acuerdo 142 de 2013)